

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
Yarumal, once de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal de Imposición de Servidumbre de Acueducto
DEMANDANTE:	Municipio de Yarumal
DEMANDADOS:	Alba Nidia Restrepo Mazo y otros
RADICADO:	2022-0008
INTERLOCUTORIO:	Nro. 07
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de la demanda verbal de imposición de servidumbre de acueducto que por intermedio de apoderada promueve el MUNICIPIO DE YARUMAL, en contra de ALBA NIDIA RESTREPO MAZO y otros, que fuera remitida al correo electrónico institucional el 8 de febrero del presente año, advierte el Despacho, que la misma no consulta a plenitud las exigencias legales, establecidas en la Ley 56 de 1981, en las normas del CGP y en el Decreto 798 de 2020.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que aun cuando con la demanda se aportó el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, en el mismo no es posible determinar el plan de obras del proyecto que se ejecutarán específicamente en el predio vinculado a este asunto y que pretende grabarse con la servidumbre de acueducto y que permita a este Despacho prescindir de la inspección judicial y autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras por parte de la entidad territorial demandante que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre que se pretende imponer en el predio identificado con MI No. 037-5318 de propiedad de los demandados.

Es de advertir igualmente, que en las demandas para la imposición de servidumbre no se requiere efectuar juramento estimatorio, dado que dicha pretensión no genera indemnización a favor de la entidad demandante- art. 82 #7 y 206 CGP.

En mérito de lo anterior y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de servidumbre de acueducto, promovida por el señor MIGUEL ANGEL PELAEZ HENAO, en calidad de alcalde del Municipio de Yarumal en contra de la señora ALBA NIDIA RESTREPO MAZO y otros, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los defectos formales advertidos y que se concretan en allegar el plan de obras del proyecto que se ejecutarán específicamente en el predio vinculado a este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HUBEIMAR IVÁN BUSTAMANTE TORRES, para representar a la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido y las que además consagra el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 13 el 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e9a06598ed3c91bd73769d798b3eed0ab89128bfbbd4929344184968e722c1

Documento generado en 11/02/2022 05:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>